



**Ayuntamiento de Cayuela**  
(Burgos)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

### I) FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 u 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

### II) HECHO IMPONIBLE.

#### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; consevación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cuales quiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia.

### III) SUJETO PASIVO.

#### **Artículo 3.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### IV) RESPONSABLES.

#### **Artículo 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



**Ayuntamiento de Cayuela**  
(Burgos)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley General Tributaria.

V) EXENCIONES SUBJETIVAS.

**Artículo 5.**

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

VI) CUOTA TRIBUTARIA.

**Artículo 6.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Asignación de sepulturas y nichos.

- A) Sepulturas temporales (mas de 99 años), 240,40 euros.
- B) Nichos (99 años), 300,51 euros.

Epigrafe 2. Inhumaciones.

- A) En sepulturas en tierra, 120,20 euros.
- B) En nichos, 150,25 euros.

VII) DEVENGO.

**Artículo 7.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la actuación. No se realizará el servicio sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VIII) DECLARACIÓN, AUTOLIQUIDACIÓN E INGRESO.

**Artículo 8.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud deberá ir acompañada de la correspondiente autoliquidación.



**Ayuntamiento de Cayuela**  
(Burgos)

La solicitud de permiso de construcción de mausoleos, y panteones, irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- La tasa a la que da lugar la prestación de dichos servicios será objeto de autoliquidación en el modelo facilitado por el Ayuntamiento e ingresado el importe resultante previamente a la solicitud de los servicios de que se trate.

**IX) INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**X) GENERAL.**

**Artículo 10.**

En todo lo no establecido en la presente ordenanza, se estará a lo que disponga el Reglamento.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cayuela, 21 de enero de 2002. - El Alcalde, Andrés Puente Mínguez.

200200509/596. - 41,11.